



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión de menor cuantía
Solicitantes	Edwin Cárcamo Cárcamo
Causantes	Aida Leonor Cárcamo Vanegas y Napoleón Cárcamo Paternina
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00352 -00
Asunto	Apertura sucesión
Auto Int.	Nro. 480

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto del 23 de febrero hogaño, a más de encontrarse ajustada a derecho, conforme los artículos 82 y 487 del C.G. del P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR ABIERTO el proceso sucesorio doble intestado y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes AIDA LEONOR CÁRCAMO VANEGAS fallecida el 06 de junio de 2021 y NAPOLEÓN CÁRCAMO PATERNINA fallecido el día 10 de abril de 2005, siendo Medellín el lugar de su último domicilio y asiento de sus bienes.

SEGUNDO. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso liquidatorio, a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término legal, de acuerdo con el artículo 490 del C.G. P. Se advierte que el emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 a través del Registro Nacional de Personas emplazadas.

TERCERO. ORDENAR la inscripción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente providencia, conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los coherederos conocidos ULISES, EVELYN JHAQUELINA, VIVIANA LUCÍA y LIGIA DEL CARMEN CÁRCAMO CARCAMO, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., para los efectos

previstos en el art. 492, y manifiesten, dentro de los 20 días siguientes a su notificación, prorrogables por otros 20 días, si aceptan o repudian la herencia.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN, informándole acerca de la apertura del presente proceso de sucesión de AIDA LEONOR CÁRCAMO VANEGAS y NAPOLEÓN CÁRCAMO PATERNINA, quienes en vida se identificaban con C.C.22.923.194 y C.C. 917.832, respectivamente, de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Para los efectos del art. 844 del Estatuto tributario, se le informa que el inmueble identificado con **F.M.I. No. 01N-5018682** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y el inmueble con código catastral **2010000010006900000000** / ficha catastral **Nro. 16303314** del Municipio de El Peñol, relacionados como bienes relictos, de acuerdo con avalúo catastral ascienden, a la suma de \$65.333.000 y \$5.844.452, respectivamente.

NOTIFIQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cdc2b7518e8ef5faf4b23568d7d538170fd315cd3671ee78704c62a98f43e1**

Documento generado en 18/04/2023 01:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>